FIRMADO POR:

AYALA CALERO Lizbeth Giovanna FAU 20556097055 soft

RIVAROLA ALPACA Vanessa Maria FAU 20556097055 soft

LOPEZ MINAYA Dina Soledad FAU 20556097055 soft

CARPIO RIOS Carol Denis FAU 20556097055 soft

PORTUGAL GUEMBES DE ROMAN Cynthia Paola FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

CARDENAS JUNCHAYA Josue Paul FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

# INFORME N° 00025-2024-SENACE-PE/DEIN

**A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **JOSÚE PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA**
Líder de Proyecto

**DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA**
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

**CAROL DENIS CARPIO RIOS**
Especialista I en Ingeniería Ambiental

**CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN**
Especialista I Social

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

**LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO**
Especialista Legal I

**VANESSA MARIA RIVAROLA ALPACA**
Especialista Legal II

**ASUNTO** : Solicitud de clasificación del Proyecto *"Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) - Planta de acondicionamiento (valorización): almacén y corte de residuos metálicos"*, presentada por Servicios Múltiples MAHUSA S.A.C.

**REFERENCIA** : Trámite RS-CLS-00309-2023 (06.12.2023)

**FECHA** : San Isidro, 15 de enero de 2024

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

**1.1** Mediante Trámite RS-CLS-00309-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, Servicios Múltiples MAHUSA S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) - Planta de acondicionamiento (valorización): almacén y corte de residuos metálicos",* para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Química y Ecología S.A.C. como la encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

**1.2** Mediante Auto Directoral N° 00380-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de diciembre de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01260-2023-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

## II. ANÁLISIS

### Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

**2.1** El artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

**2.2** De conformidad con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**) y desde la entrada en vigencia de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1451[1] y Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM[2], el Senace ha asumido las funciones en materia de residuos sólidos[3].

**2.3** De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la LGIRS, los Titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada en dicho Reglamento, deberán solicitar la clasificación de su proyecto mediante la presentación de una EVAP, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.

**2.4** Asimismo, en el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la LGIRS.

**2.5** En concordancia con la normativa señalada, la DEIN Senace verifica la presentación de los requisitos para la admisión a trámite de la solicitud de clasificación; de advertirse que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, de acuerdo con lo

---

1 De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, incluida mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, el Senace ha asumido las funciones a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir desde el 22 de diciembre del 2017.

2 Publicado el 09 de enero de 2022.

3 **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
**Artículo 17.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)**
"El SENACE es la autoridad competente para:
(…)
e) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136[4] del TUO de la LPAG, se requerirá por única vez la subsanación correspondiente.

**De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de información para el levantamiento de observaciones**

**2.6** Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00380-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de diciembre de 2023, debidamente notificado y con constancia de acuse de recibo del Titular el 22 de diciembre de 2023, a las 23:59 horas[5], según consta en el registro de salida 58,821 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA[6], la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01260-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto. El cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad o solicitar ampliación de plazo se contabilizó **desde el 28 de diciembre del 2023 hasta el 12 de enero de 2024[7].**

**2.7** De la revisión de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, se ha verificado que luego de vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00380-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Titular no ha presentado información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 01260-2023-SENACE-PE/DEIN; por ello, corresponde hacer efectivo el apercibimiento consignado en el Auto Directoral N° 00380-2023-SENACE-PE/DEIN, y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *"Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) - Planta de acondicionamiento (valorización): almacén y corte de residuos metálicos"*, presentada por Servicios Múltiples MAHUSA S.A.C.,

## III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

**3.1** Mediante Auto Directoral N° 00380-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de diciembre de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas

---

4 **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
"(…)
136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.
(…)".

5 Considerar el horario de ingreso de los documentos establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE, publicada en el diario oficial El peruano el 30 de octubre de 2021.

6 Resulta importante tener presente que, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley Nº 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, establece que el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad, lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, dispone que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (05) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

7 No se ha considerado en la contabilización del plazo el lunes 25.12.2023 (Feriado por Navidad) y el martes 26.12.2023 (DS N° 151-2022-PCM); así como el lunes 01.01.2024 (Feriado por Año Nuevo) y el martes 02.01.2024 (DS N° 151-2022-PCM).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

en el Informe N° 01260-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto. El plazo concedido se contabilizó desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 12 de enero de 2024.

**3.2** De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular dentro del plazo otorgado en el Auto Directoral N° 00380-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de diciembre de 2023, no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las seis (06) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01260-2023-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a los temas de: "Aspectos Generales", "Información Cartográfica", "Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico", "Descripción del Proyecto" y "Participación Ciudadana".

**3.3** Corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00380-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *"Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) - Planta de acondicionamiento (valorización): almacén y corte de residuos metálicos"*, respecto del Trámite RS-CLS-00309-2023.

**3.4** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto *"Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) - Planta de acondicionamiento (valorización): almacén y corte de residuos metálicos"*, según corresponda.

## IV. RECOMENDACIONES

**4.1** Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

**4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Servicios Múltiples MAHUSA S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.

**4.3** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

## V. CONFLICTO DE INTERÉS

**5.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

**5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

**Josué Paul Cárdenas Junchaya**
Líder de Proyecto
**Senace**

**Dina Soledad López Minaya**
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos
**Senace**

**Carol Denis Carpio Rios**
Especialista I en Ingeniería Ambiental
**Senace**

**Cynthia Paola Portugal Guembes de Román**
Especialista I Social
**Senace**

**Vanessa María Rivarola Alpaca**
Especialista Legal II
**Senace**

**Lizbeth Giovanna Ayala Calero**
Especialista Legal I
**Senace**

**Emperatriz Aranibar Pareja**
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Silvia Luisa Cuba Castillo**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
**Senace**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**ANEXO N° 01**

***Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) - Planta de acondicionamiento (valorización): almacén y corte de residuos metálicos"***

| REQUISITO DE ADMISIBILIDAD | OBSERVACIÓN | SUBSANACIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| Aspectos Generales | 1. El Titular, presentó en el *"Anexo 4: CIRA",* el CIRA NRO. 026-2022-DCE/MC, con fecha de emisión del 04 de julio de 2022; sin embargo, las coordenadas incluidas en el "Cuadro de Datos Técnicos" del CIRA en mención, no coinciden con la información cartográfica en formato editable (.shp) del área de intervención y las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) del Proyecto presentadas por el Titular.<br><br>Al respecto, se requiere al Titular, presentar la información cartográfica respectiva en correspondencia con las coordenadas aprobadas en el CIRA NRO. 026-2022-DCE/MC. | El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación. | No absuelta |
| Información cartográfica | 2. El Titular presentó información cartográfica en formato editable (.shp) del área de intervención y las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) del Proyecto; sin embargo, se advierte que esta información no es congruente con el cuadro de coordenadas del área perimetral detallado en el ítem 4.4. Ubicación Política y Geográfica del Proyecto (pág. 22) y los mapas presentados en formato PDF.<br><br>En ese sentido, se requiere al Titular corregir la información cartográfica en formato editable (.shp) correspondiente al área de intervención, áreas de influencia (AID y AII) y componentes del Proyecto de tal manera que sea congruente con el cuadro de coordenadas detallado en el expediente y los mapas en formato PDF. | El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación. | No absuelta |
| Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico | 3. De acuerdo con la información del numeral III Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico del Anexo VI del Reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se debe efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social y cultural y económico del ámbito de influencia del Proyecto. Asimismo, de la revisión del ítem 5.2 "Medio Físico" de la EVAP el Titular describe los componentes ambientales: clima, geología, geomorfología, hidrología, sismicidad, y calidad ambiental (aire y ruido), y presentó los mapas temáticos de geología, y geomorfología; sin embargo, omitió presentar los mapas temáticos de clima, hidrología, y sismicidad, por lo cual, no se puede verificar que la descripción del medio físico corresponde al área de influencia del Proyecto definida en el ítem 5.1 "Área de Influencia Ambiental del Proyecto". Además, omitió presentar la caracterización de los factores ambientales: suelo, capacidad de uso mayor de tierras, uso actual de tierra, y paisaje.<br><br>En ese sentido, se requiere al Titular completar la caracterización del medio físico presentando los mapas temáticos de clima, hidrología, y sismicidad, donde se permita visualizar que la caracterización descrita corresponde al Área de influencia del Proyecto (AID y AII), así como describir los factores ambientales: suelo, capacidad de uso mayor de tierras, uso actual de tierra, y paisaje en el ítem 5.2, con sus respectivos mapas temáticos donde permita verificar que dicha descripción corresponde al Área de influencia del Proyecto (AID y AII). | El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación. | No absuelta |
| Descripción del Proyecto | 4. De la revisión de la información presentada por el Titular, se verificó que ha omitido presentar la copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 15.4 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.<br><br>En ese sentido, se requiere al Titular presentar el mencionado documento, a fin de verificar su vigencia, la congruencia en las coordenadas de los vértices de la poligonal del Proyecto y si fue emitido por la Municipalidad provincial correspondiente. | El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación. | No absuelta |
| | 5. En el ítem 4.5.2.1 *"Descripción de los componentes y características constructivas de los ambientes"* (folio 0025), el Titular señaló que *"(…) Para la instalación del proyecto, la empresa MAHUSA, cuenta con un área total de 2405.07 $m^2$ (…)";* sin embargo, se advierte que en el Anexo 4 *"CIRA"* (folio 213), se precisa un área de 2337,724 $m^2$.<br><br>En ese sentido, se requiere al Titular aclarar la diferencia de áreas (en $m^2$) señaladas en el CIRA (2337,724 $m^2$) presentado y en la EVAP (2405,07 $m^2$) propuesta. | El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación. | No absuelta |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

| REQUISITO DE ADMISIBILIDAD | OBSERVACIÓN | SUBSANACIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| Participación Ciudadana | 6. El Titular, en el ítem 6. *"Participación Ciudadana",* mencionó que realizó como mecanismos participativos: *"Publicación en el Diario oficial "El Peruano"* y *"Encuestas de percepción"*; sin embargo, no precisó en qué unidades poblacionales aplicó los mencionados mecanismos participativos.<br><br>En consecuencia, se requiere al Titular, identificar y precisar en qué unidades poblacionales ejecutó los mecanismos participativos *"Publicación en el Diario oficial "El Peruano"* y *"Encuestas de percepción"*. | El Titular no ha presentado información destinada a levantar la presente observación. | No absuelta |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.